

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO SUPLETORIAMENTE A LA FÓRMULA COMPUESTA POR LOS CC. LÓPEZ MONDRAGÓN JUAN Y LÓPEZ GÓMEZ RICARDO, COMO CANDIDATOS COMUNES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXVIII, POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
 2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 3. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como a la preparación de la jornada electoral de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por ambos principios.
 4. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
 5. Que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Código Electoral del Distrito Federal.
 6. Que en términos de lo previsto por el artículo 9º párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por

el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente; y los candidatos por los principios de mayoría y representación proporcional que postulen los Partidos Políticos no podrán exceder del 70 por ciento para un mismo género.

7. Que el artículo 18 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
8. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código de la materia, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19 del Código en comento.
9. Que con fundamento en el artículo 24 fracción I, incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código, en el proceso electoral; y los demás que les otorgue dicho Código.
10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:
 - a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
 - b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 5 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos; los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

11. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XVIII del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que en términos de lo previsto por el artículo 71 inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
14. Que el artículo 74 incisos e), f) y g) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que, el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye que, el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
17. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrá verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.
18. Que la preparación de dicha elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año

en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137 párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

19. Que el artículo 142 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina tal Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada Partido Político no podrán exceder del 70% de mismo género; y que dichos Partidos Políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

20. Que de conformidad con el artículo 143 primer párrafo, inciso b), correlacionado con el 60 fracción XVIII, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo y los órganos competentes para el registro de las candidaturas para Diputados electos por el principio de mayoría relativa corre del 29 de abril al 5 de mayo de 2000, ante los Consejos Distritales y, supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, según corresponda.

21. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código.



22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 párrafos primero y último del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electo por el principio de mayoría relativa, por el Presidente del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 144 del citado Código, y, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan, celebrándose por parte de dicho órgano una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y al efecto, el Secretario Ejecutivo procederá a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.



23. Que en sesión de fecha veintiocho de abril de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resolvió aprobar el registro del convenio de la candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, compuesta por los CC. López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, como propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal.

24. Que los Partidos Políticos en comento, a las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil, presentaron ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro de la fórmula compuesta por los CC. López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, como candidatos comunes, propietario y suplente, respectivamente, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría

relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, suscrita por los CC. Mauricio del Valle Morales, Víctor Hugo Martínez Alvarado, José Gabriel Lugo Garay, Raúl Antonio Nava Vega, Rebeca Muñoz Morales y José Alfonso León Matus, representantes del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente; acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Seis Plataformas Electorales en original, correspondientes a cada uno de los Partidos Políticos postulantes, en términos de lo previsto por el artículo 144 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Un escrito original, de fecha veintinueve de abril de dos mil, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. López Mondragón Juan, para ser postulado por los Partidos Políticos en cuestión para contender, como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Un escrito original, de fecha nueve de abril de dos mil, en los que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. López Gómez Ricardo para ser postulado por los Partidos Políticos en cuestión para contender, como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. López Mondragón Juan, identificada con número de folio 453162, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. López Mondragón Juan, identificada con número de folio 453161;
- g) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. López Gómez Ricardo, identificada con número de folio 7794, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

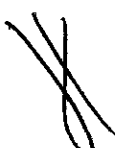
- h) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. López Mondragón Juan, con clave de elector LPMNJN63121009H500; cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. López Gómez Ricardo, con clave de elector LPGMRC69083009H600; cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Ocho escritos originales, en los que consta que los CC. Carlos Imaz Gisbert, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Narro Céspedes, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo; Sergio Palmero Andrade, Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; Raúl Antonio Nava Vega, Coordinador en el Distrito Federal del Partido de Centro Democrático; Rebeca Muñoz Morales, Delegada en el Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista; y, Guillermo Calderón Domínguez, Presidente del Comité Estatal Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Alianza Social, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los CC López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de cada uno de los Partidos Políticos de referencia, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito en que consta que el C. López Mondragón Juan manifiesta bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos exigidos para ser candidato **propietario** para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; y
- l) Original del escrito en que consta que el C. López Gómez Ricardo manifiesta bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos exigidos para ser candidato **suplente** para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

25. Que cada uno de los Partidos Políticos postulantes, presentaron y obtuvieron el registro de su plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil, de conformidad con el punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de las plataformas electorales, aprobado en sesión extraordinaria de fecha once de abril del año en curso.

26. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Secretaría Ejecutiva; ha constatado que la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos en comento, así como la información y documentación que se presentó anexa, cumple con lo dispuesto en los artículos 142; 143 párrafo primero, inciso b); y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo señalado en el punto PRIMERO del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión extraordinaria de fecha once de abril de dos mil, por lo siguiente:

A) Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144 párrafo primero** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales”



Los Partidos Políticos solicitantes de registro de candidatura acreditan lo exigido por el artículo citado, en razón de que junto con la solicitud en estudio cada uno de ellos presentó original de su Plataforma Electoral, tal y como se detalla en el Considerando 24 inciso b) de este Acuerdo.



B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144 fracción I** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes”

Los Partidos Políticos postulantes acreditan lo exigido por el artículo citado, en razón de que de la propia solicitud en estudio puntualmente se desprenden

todos y cada uno de los datos de referencia, tal y como se menciona en el Considerando 24 inciso a) de este Acuerdo.

C) Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144 fracción II, inciso a)** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

"II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes"

Los Partidos Políticos postulantes acreditan lo exigido por el artículo citado, en razón de que con la solicitud en estudio, tal y como se advierte en el Considerando 24 incisos c), d), e), g), h) e i) de este Acuerdo, presentaron los siguientes documentos:

Por parte del C. López Mondragón Juan, **propietario** en la fórmula que se postula:

- 
- 
- a) Un escrito original, con fecha veintinueve de abril de dos mil, en el que evidentemente consta la aceptación de la candidatura por parte del C. López Mondragón Juan, como **propietario**, para ser postulado por los Partidos Políticos en cuestión para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, dentro del presente Proceso Electoral;
 - b) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. López Mondragón Juan, identificada con número de folio 453162; y
 - c) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. López Mondragón Juan, con clave de elector LPMNJJN63121009H500; cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por parte del C. López Gómez Ricardo, **suplente** en la fórmula que se postula:

- aa) Un escrito original, con fecha nueve de abril de dos mil, en el que evidentemente consta la aceptación de la candidatura por parte del C. López Gómez Ricardo, como **suplente**, para ser postulado por los Partidos Políticos en cuestión para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el

principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, dentro del presente Proceso Electoral;

bb) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. López Gómez Ricardo, identificada con número de folio 7794; y

cc) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. López Gómez Ricardo, con clave de elector LPGMRC69083009H600; cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

D) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144 fracción II, inciso b)** del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político”



Los Partidos Políticos postulantes acreditan lo exigido por el artículo citado, en razón de que junto con la solicitud en estudio presentaron ocho escritos originales en los que consta que los CC. Carlos Imaz Gispert, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Narro Céspedes, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo; Sergio Palmero Andrade, Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; Raúl Antonio Nava Vega, Coordinador en el Distrito Federal del Partido de Centro Democrático; Rebeca Muñoz Morales, Delegada en el Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista; y, Guillermo Calderón Domínguez, Presidente del Comité Estatal Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Alianza Social, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los CC. López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, fueron seleccionados como candidatos a postular para la elección en cuestión, de conformidad con las normas estatutarias de cada uno de los Partidos Políticos de referencia, tal y como se refiere en el Considerando 24 inciso j) de este Acuerdo.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la fórmula compuesta por los CC. López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, como candidatos comunes, propietario y suplente, respectivamente, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, postulados por el Partido de la Revolución

Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establece el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 121, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º; 9º párrafos primero y segundo; 18 primer párrafo; 19; 24 fracción I, incisos a) y f); 48; 52 párrafos primero y segundo; 60 fracciones XVIII y XXVI; 71 inciso I); 74 incisos e), f) y g); 77 inciso g); 134; 136; 137 párrafo segundo, inciso a); 142; 143 primer párrafo, inciso b); 144 y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en lo señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del diverso de fecha once de abril del año en curso, relativo al registro de las plataformas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se otorga registro a la fórmula compuesta por los CC. López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, como candidatos comunes, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, todos ellos en el Distrito Federal, para contender al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil.



SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula compuesta por los CC. López Mondragón Juan y López Gómez Ricardo, como candidatos comunes, propietario y suplente, respectivamente, del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, todos ellos en el Distrito Federal, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII del año dos mil.

TERCERO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realice la inscripción

del registro de la fórmula en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- Comuníquese en sus términos, el presente Acuerdo a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha doce de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri